



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SAAVEDRA
DEMANDADOS: JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00179-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 15/09/2022 se dispuso dar trámite a la demanda monitoria interpuesta por la señora ANA LUCÍA SAAVEDRA en contra del señor JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ de acuerdo con los preceptos del art. 420 del C.G.P. Se requirió a la pasiva para que en el plazo de 10 días pagara a la demandante la suma de \$39.000.000 y se ordenó la notificación personal en los términos del art. 291 del C.G.P.

En aquella oportunidad, se negó la medida cautelar solicitada porque el interesado no había prestado previamente caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del art. 421, literal c) del art. 590.1 y 590.2 del C.G.P.

2º El apoderado de la parte demandante, allegó póliza emitida por la aseguradora "SEGUROS MUNDIAL", a efectos de prestar caución y proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

Este Despacho advierte que la parte interesada solicita el embargo y retención de los remanentes que puedan resultar del proceso con radicación 2021-0055 que cursa en este juzgado; sin embargo, no es procedente acceder a dicha solicitud, como quiera que el proceso ejecutivo con esa radicación ya se encuentra terminado desde el pasado 10/06/2022. En sentencia de ese mismo día se declararon probadas las excepciones de mérito de *ausencia de obligación accesoria e inexistencia de obligación garantizada con hipoteca*; además, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraron los oficios de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de medida cautelar impetrada por la parte accionante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por las razones indicadas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUICPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cuatro (04) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f2690881f33aa8d26e022b1b094959bf4b34785ef0130931122b9dda27d4b**

Documento generado en 03/11/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>